



Gaceta Oficial

del Municipio de Tepic

Órgano de Difusión del Gobierno Municipal

Año IV

18 de Diciembre del 2020

GACETA EXTRAORDINARIA
NO. 30



GOBIERNO MUNICIPAL
2017 - 2021



La suscrita Lic. Magdalena Beatriz Mitre Ayala, Secretaria del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en el artículo 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 10 de los lineamientos para regular la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic, hago constar y

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 18 de diciembre del 2020, dentro del punto número 10 del orden del día se aprobó el Reglamento para la Estación de Radio del H. Ayuntamiento de Tepic.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los (18) dieciocho días del mes de diciembre del (2020) dos mil veinte.



Dr. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLI Ayuntamiento constitucional de Tepic, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 61 fracción I, 65 fracción VII, 219, 221, 225, 227), y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ESTACIÓN DE RADIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPIC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general para quienes intervienen en la prestación del servicio de radiodifusión, así como, las audiencias que participen durante las transmisiones.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión, que se presta a través de la Estación, así como, los órganos que intervienen en el mismo. A su vez, sus objetivos principales son, asegurar el cumplimiento de los siguientes principios:

- I. Independencia editorial;
- I. Autonomía de gestión financiera;
- II. Garantías de participación ciudadana;
- III. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Defensa de sus contenidos;
- V. Opciones de financiamiento; y
- VI. Pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Alfabetización mediática:** Acciones que tienen la finalidad de promover la capacidad de análisis, comprensión y evaluación que permitan a las Audiencias, ejercer los derechos inherentes a tal carácter para la eficiente utilización de los contenidos proporcionados a través del Servicio de Radiodifusión;
- II. **Audiencias:** Personas que reciben los contenidos a través del Servicio de Radiodifusión de la Estación;
- III. **Código:** El Código de Ética de la Estación;
- IV. **Concesionario:** H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic;
- V. **Consejo:** Consejo Ciudadano de la Estación;
- VI. **Contenidos:** Programación que se transmite a las audiencias;



- VII. **Defensor de Audiencias:** La persona que reciba el nombramiento de Defensor de Audiencias de la Estación;
- VIII. **Dirección:** Dirección General de la Estación, que estará a cargo de una persona titular;
- IX. **Estación:** La estación de radio XHTEN-FM con frecuencia 104.1MHz;
- X. **Frecuencia:** Banda de frecuencias del espectro radioeléctrico 104.1MHz;
- XI. **El Portal:** Página Web de la Estación;
- XII. **Independencia Editorial:** Respeto a la expresión de las ideas, el manejo de la información y la opinión, manifestándolos de manera objetiva en todos los programas producidos y/o transmitidos por la estación;
- XIII. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XIV. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y
- XV. **Lineamientos:** Lineamientos Generales sobre los derechos de las audiencias, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 4. Son autoridades responsables para el cumplimiento del presente Reglamento:

- I. El concesionario de la Estación;
- II. El Consejo Ciudadano de la Estación;
- III. La Dirección;
- IV. La persona designada como Defensor de Audiencias; y
- V. Todas las personas que colaboren en la Estación.

CAPÍTULO II DE LA ESTACIÓN

Artículo 5. La Estación es una concesión sobre el espectro radioeléctrico de uso público para prestar el servicio de radiodifusión, otorgada por el Instituto al H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

Sus objetivos específicos son:

- I. Promover la cultura y la educación;
- II. Difundir información veraz y oportuna;
- III. Incentivar los principios del Estado de Derecho;
- IV. Garantizar el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género; y
- V. Fomentar el desarrollo democrático de la sociedad con una información objetiva y de calidad.

Artículo 6. La misión de la Estación es: contribuir en el desarrollo democrático y cultural de la sociedad nayarita, basados en valores como la inclusión, la interculturalidad, la vocación democrática, la libertad de expresión y la ética periodística, así como, brindar a las audiencias una base que permita apreciar los avances de la estación hacia los objetivos mencionados en el artículo 5.

La visión de la Estación es: ser la mejor oferta radiofónica que transmita la cultura del municipio y del Estado, brindando educación y entretenimiento, a través



de un servicio público de alta calidad en sus emisiones, tanto en los aspectos técnicos como de contenidos.

Artículo 7. La Estación, se funda en los siguientes valores y principios rectores:

- I. Respeto a los derechos humanos;
- II. No discriminación;
- III. Equidad de género;
- IV. Vida libre de violencia;
- V. Independencia editorial;
- VI. Autonomía de gestión financiera;
- VII. Participación ciudadana;
- VIII. Transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Pleno acceso a las tecnologías y a la información;
- X. Diversidad ideológica, étnica y cultural;
- XI. Libertad de expresión;
- XII. Veracidad y oportunidad de la información;
- XIII. Honradez;
- XIV. Imparcialidad;
- XV. Pluralidad de la información y opinión; y
- XVI. Los demás contenidos en el Código de Ética.

Artículo 8. La Estación debe ofrecer información veraz y oportuna que le permita a las audiencias crearse un criterio certero de los temas de su interés. Además, debe llevar a cabo una gestión transparente, abierta al escrutinio público y a la rendición de cuentas en sus funciones y aplicación de los recursos.

Artículo 9. Al frente de la Dirección, se encuentra una persona titular con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se cumpla y promueva la libertad de expresión, el derecho de réplica, los derechos de las minorías y la diversidad cultural;
- II. Garantizar el respeto irrestricto al Código de Ética;
- III. Procurar el equilibrio informativo, verificando y contrastando cualquier información, así como garantizar la fiabilidad de la misma y dar créditos a la fuente;
- IV. Proponer un Código de Ética Periodística y Líneas Editoriales, observados en México y a nivel internacional;
- V. Llevar a cabo medidas para la Alfabetización Mediática de las Audiencias;
- VI. Reunirse cada treinta días con el Consejo o cuando éste lo solicite para tratar asuntos relativos a la planeación, corrección y ejecución de los proyectos;
- VII. Ejercer el gasto conforme a principios de eficacia, eficiencia, transparencia y austeridad;
- VIII. Presentar informes mensuales relativos al ejercicio del gasto, programas y planes de trabajo al concesionario o cuando éste se lo solicite;



- IX. Supervisar el equipo de transmisión, producción y de todas las actividades a desarrollar en la Estación, tanto en estudios como en la planta transmisora;
- X. Dar instrucciones al personal operativo y vigilar que los trabajos se realicen a tiempo y que se preste el servicio de la mejor manera;
- XI. Proponer de manera mensual la programación, al Consejo, la cual debe incluir en sus contenidos programáticos: datos, debates y opiniones sin distinción alguna o discriminación por tendencias partidistas, ideologías minorías o credo religioso, estatus social, de género, origen étnico, orientación sexual o alguna otra categoría;
- XII. Recomendar el contenido, que, a su juicio cumpla con los propósitos establecidos y señalar la línea editorial sin ninguna presión de individuos o grupos, buscando siempre que se cumpla con los principios de veracidad, equidad, igualdad, imparcialidad y pluralismo;
- XIII. Supervisar que el personal operativo de la Estación, ejerza debidamente sus funciones;
- XIV. Recibir, atender y firmar la correspondencia;
- XV. Presenciar conferencias, seminarios, actos cívicos y demás reuniones que tengan que ver con las funciones de la Estación;
- XVI. Tener contacto constante con los proveedores de material de transmisión y con los funcionarios del Instituto y demás instituciones públicas, así como, representar oficialmente a la Estación ante dichas autoridades y eventos oficiales;
- XVII. Procurar la capacitación constante del personal operativo;
- XVIII. Designar y remover libremente al personal operativo en atención a las necesidades de la Estación;
- XIX. Tener contacto directo con las embajadas establecidas en el país;
- XX. Autorizar los criterios para la elaboración, dirección y difusión de mensajes que proponga el Consejo;
- XXI. Elaborar programas para la transmisión diaria con base en la programación mensual autorizada;
- XXII. Gestionar convenios con instituciones ligadas a la producción y transmisión de material cultural y educativo para mejorar el contenido programático de la Estación;
- XXIII. Vigilar que las emisiones de la Estación se ajusten a lo dispuesto en la Ley, así como en los lineamientos, el Código y demás normatividad aplicable;
- XXIV. Observar el cumplimiento de las órdenes de inserción que emita la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral;
- XXV. Ordenar la realización de las pruebas de comportamiento de los equipos para integrarlos a la boleta estadística anual y para corregir cualquier anomalía que se observe en estas pruebas;
- XXVI. Proponer al concesionario el presupuesto anual de egresos; y



XXVII. Las demás que le encomiende el Concesionario y aquellas previstas en la Ley, los Lineamientos, el Código de Ética y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. La Estación debe abrir espacios para las minorías del Estado de Nayarit, y a través de los contenidos, procurará el fortalecimiento de las expresiones culturales del país.

En sus transmisiones debe reflejarse el interés de la sociedad en general, abriendo espacios de debate, de modo que se permita la expresión libre y sin censura, procurando el bien común.

Respecto de los contenidos, se escucharán todas las voces y puntos de vista; se procurará la participación ciudadana tanto para la planeación como para la integración de los mismos. De esta manera, se garantiza la participación de la sociedad en la creación de contenidos y en la supervisión del cumplimiento de los objetivos, evitando el uso de la programación para promoción personal de cualquier ciudadano.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus fines, la Estación será financiada con presupuesto público que garantice su operación, asimismo, podrá tener fuentes de ingresos adicionales, de aquellas previstas en la Ley, en el entendido de que no perseguirá dentro de sus actividades la obtención de ganancias con propósitos de lucro, de tal suerte que, los remanentes de su operación solo podrán invertirse a la realización de su fin público.

Artículo 12. Deben incluirse en las políticas de operación de la Estación, contenidas en el Código, las nuevas tecnologías de información y comunicación, que permitan el acceso a diversos tipos de auditorios y brindar información de manera pronta y eficiente, asimismo, se debe procurar la difusión de los contenidos a través de plataformas tecnológicas contemporáneas o las que surjan en el futuro.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 13. El Consejo Ciudadano tiene por objeto proponer los criterios para asegurar una independencia y política editorial imparcial y objetiva, para ello, cuenta con facultades de opinión y asesoría respecto a las acciones, políticas, programas y proyectos que la Estación desarrolle. Asimismo, podrá emitir recomendaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. El Consejo está integrado por cinco consejeros, entre ellos, una persona titular de la presidencia, otra de la secretaría técnica y tres vocales, quienes tendrán voz y voto. La persona titular de la presidencia del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate. Ante la ausencia de la persona titular de la presidencia del consejo, quien sea la titular de la secretaría técnica lo suplirá.



Artículo 15. El Cabildo, mediante el voto de por lo menos dos terceras partes de los miembros presentes, elegirá cinco integrantes en su carácter general de consejeros.

Una vez instalado el Consejo, por mayoría simple, designarán al titular de la presidencia del consejo y nombrará a una persona titular de la secretaría técnica, esta última dará fe de los acuerdos en las sesiones y fungirá como enlace directo entre el Consejo y las demás entidades públicas de la Estación.

Artículo 16. Para ser miembro del Consejo, los aspirantes deberán satisfacer y acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con una residencia efectiva en el Municipio de Tepic, de por lo menos dos años al día de su designación;
- III. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- IV. Tener de preferencia un oficio o una profesión relacionada con los medios de comunicación. El interesado o interesada deberá presentar documentos que respalden la experiencia y conocimiento en la materia;
- V. No estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargos de Dirección en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;
- VII. No haber desempeñado durante los dos años previos a su designación cargo alguno de elección popular;
- VIII. No ser presidenta o presidente de algún organismo constitucionalmente autónomo del Estado de Nayarit; y
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año.

En la integración del Consejo se procurará la paridad de género.

Artículo 17. El Consejo desempeñará su cargo por tres años consecutivos, de manera honorífica; terminado este periodo deberá de renovarse por completo.

Artículo 18. Los miembros del Consejo podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo en los siguientes casos:

- I. Faltar de forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;
- II. No cumplir o violentar los fines del Consejo;
- III. Renunciar expresamente; y
- IV. Faltar a los valores instituidos en el Código.

Ante la ausencia temporal de sus integrantes, el Consejo, por mayoría de votos elegirá sustituto, con base en los requisitos de designación previstos en el



presente Reglamento. En caso de ausencia definitiva, será el Cabildo quien realice la designación, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 19. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes, en un día fijo para celebrar sesiones ordinarias. Se realizarán las sesiones extraordinarias que se requieran, para el debido cumplimiento de sus atribuciones. En ambos casos, la persona titular de la presidencia del consejo deberá convocar a los integrantes, por lo menos con cuatro días de anticipación.

Artículo 20. El Consejo Ciudadano es jerárquicamente autónomo y no depende de la Dirección o del Concesionario.

Artículo 21. Son funciones del Consejo Ciudadano:

- I. Opinar o emitir, en su caso, las recomendaciones necesarias respecto a los proyectos de programación que le sean presentados por el Director, procurando siempre:
 - a) Fomentar la cultura, el desarrollo de criterios y la responsabilidad social;
 - b) El apego a los principios de responsabilidad editorial;
 - c) El manejo veraz, contextualizado y equilibrado de la información;
 - d) Prevenir la violencia en cualquier contexto, así como la apología a las conductas delictivas;
 - e) Evitar cualquier muestra de discriminación religiosa, política, cultural, racial, lingüística o de género;
 - f) Apoyar el rescate de las culturas, lenguas y tradiciones de los pueblos originarios de México; y
 - g) Atender a los valores contenidos en el Código.
- II. Proponer los criterios que la Dirección deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en el desarrollo de las funciones y cumplimiento de objetivos;
- III. Sugerir las directrices generales para el adecuado funcionamiento técnico de la Estación;
- IV. Cuidar que los contenidos no se desvíen de la misión y de los principios del presente Reglamento y del Código. Podrá sugerir cambios y cancelaciones que no sean acordes al mismo;
- V. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer la Estación, así como la mejora de las funciones;
- VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque la Dirección para realizar intercambios de experiencias e información, sobre temas relacionados con el objetivo de la Estación;
- VII. Presentar a la sociedad, a través del portal, un informe anual de actividades, en el que se informe sobre el cumplimiento de los criterios



- establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Estación;
- VIII. Velar por el respeto al derecho de acceso a la información veraz, oportuna, plural y debidamente sustentada;
 - IX. Garantizar la libre manifestación de ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos, bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes;
 - X. Proponer las reglas para incluir en las propuestas de la programación la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
 - XI. Velar para que el acceso a la radiodifusión para todos los segmentos de la sociedad, sea ejercido en igualdad de oportunidades;
 - XII. Evitar cualquier muestra de discriminación religiosa, política, racial, cultural, lingüística o de género;
 - XIII. Proponer al Defensor de Audiencias, mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
 - XIV. Emitir recomendaciones en el ámbito de su competencia, cuando la relevancia del asunto lo merezca, o cuando así se lo solicite el concesionario; y
 - XV. Las demás que señale la Ley, los Lineamientos, el Código de Ética, y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CONCESIONARIO

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del concesionario:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias, para ello deberá proponer al Instituto, un Defensor de Audiencias, que reúna los requisitos para su designación previstos en los Lineamientos;
- II. Convocar y realizar campañas de alfabetización mediática;
- III. Gestionar la asignación de presupuesto suficiente y necesario para la operación y el desarrollo de la Estación;
- IV. Aprobar los presupuestos de egresos anuales para la Estación;
- V. Aprobar la identidad programática de la Estación, con base en la propuesta que realice el Consejo y la Dirección;
- VI. Emitir comprobantes fiscales para poder llevar a cabo proyectos de financiamiento y convenios de coinversión con otras entidades públicas;
- VII. Disponer lo necesario para que, en cada ejercicio fiscal, le sea otorgado presupuesto suficiente a la Estación, para su debida operación, debiendo separarse de los montos globales, en aras de que su calendarización y ejecución, tanto del gasto de operación como de



- inversión responda a criterios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de su objetivo;
- VIII. Facilitar las instalaciones para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano, y dotar de los elementos indispensables para el buen funcionamiento de la Dirección;
 - IX. Designar a la Persona Titular de la Dirección, de conformidad con los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo Ciudadano, con la aprobación de por lo menos dos terceras partes de sus miembros en sesión de Cabildo;
 - X. Someter a consideración del Instituto, al Defensor de Audiencias que haya sido elegido de conformidad con los requisitos establecidos en los Lineamientos. El Instituto se encargará de aprobar la designación del mismo;
 - XI. Proveer los medios necesarios para el eficiente desempeño de la labor del Defensor de Audiencias y de la Dirección;
 - XII. Promover el desempeño imparcial e independiente del Defensor de Audiencias;
 - XIII. Supervisar en todo momento, el desempeño de la Dirección, del Defensor de Audiencias y del Consejo Ciudadano;
 - XIV. Rendir informes al Instituto, en términos de los Lineamientos;
 - XV. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Estación;
 - XVI. Aprobar la normativa interna de la Estación y modificaciones a la misma, previa opinión del Consejo, de la Dirección y del Defensor de Audiencias; y
 - XVII. Las demás que disponga la normativa aplicable.

Artículo 23. El Concesionario respetará la independencia editorial, autonomía técnica y de gestión administrativa que realicen el Consejo Ciudadano y el Defensor de Audiencias, en sus respectivas competencias.

CAPÍTULO V DE LAS AUDIENCIAS Y SU DEFENSOR

Artículo 24. Son derechos de las audiencias:

- I. El respeto a sus derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género;
- II. Recibir contenidos libres de discriminación;
- III. Ejercer libremente el derecho humano de acceso a la información, libertad de expresión y de recepción de contenidos;
- IV. Recibir una programación que se difunda en el marco de la libertad de expresión de ideas e información; y



V. Los demás reconocidos por la Constitución, la Ley, los Lineamientos, el Código de Ética y el presente Reglamento.

Artículo 25. Para garantizar los derechos de las audiencias se seguirá el procedimiento para la Defensoría de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión, que prevén los Lineamientos y el Código.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Defensor de Audiencias:

- I. Evaluar y procurar permanentemente el cumplimiento de los criterios contenidos en el Código de Ética, alentando a la promoción de los valores y principios en éste contenidos, interviniendo para la protección de las audiencias en amparo de los ordenamientos aplicables;
- II. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia;
- III. Difundir los derechos de las audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;
- IV. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para que las audiencias con discapacidad y las audiencias infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
- V. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias;
- VI. Implementar y administrar los medios de comunicación que resulten necesarios para mantener contacto permanente con las audiencias y para el cumplimiento de los fines de la Estación;
- VII. Establecer un método eficaz para que cualquier solicitud, queja, petición y/o recomendación, de relevancia, hecha por las audiencias, quede debidamente registrada, física y digitalmente;
- VIII. Asistir en la Alfabetización Mediática de las Audiencias;
- IX. Recibir las solicitudes de aquellos en necesidad de apoyo humanitario, así como ante emergencias o desastres naturales, por medio de sus mecanismos o a través del Consejo Ciudadano, y remitirlas a la Dirección para su difusión;
- X. Colaborar en el ámbito de su competencia, con la Dirección, para el cumplimiento de los fines institucionales;
- XI. Coadyuvar en el cumplimiento de los fines propios del Consejo Ciudadano; y
- XII. Las demás establecidas en la Ley, los Lineamientos, el Código y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. El Defensor de Audiencias tiene autonomía técnica y de gestión administrativa en sus determinaciones y presupuesto asignado.

Tanto la Dirección como el Consejo Ciudadano y el Defensor de Audiencias, deberán tener pleno conocimiento de la normatividad en la materia y deberán velar por su actualización con base en las innovaciones normativas, asimismo, deberán colaborar entre sí para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Estación.



CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 28. El portal debe contener toda la información relativa a Transparencia y Rendición de Cuentas de la Estación, así como el contacto del Defensor de Audiencias. Además, deberá contener una liga que permita a los usuarios conocer todas las Leyes, normas, presupuestos y principios de la Estación. En él, se establecerán los mecanismos para la presentación de quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el Defensor, en relación con derechos de las Audiencias.

Artículo 29. A través de las redes sociales de la Estación, se orientará a las audiencias para realizar sus peticiones de información a través del portal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial para el Estado De Nayarit y/o La Gaceta Municipal, Órgano De Difusión Del H. Ayuntamiento De Tepic. Aprobado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veinte. Se promulga y ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia.

SEGUNDO. El Defensor de Audiencias deberá iniciar con sus labores a partir de que reciba formalmente la constancia de inscripción emitida por el Instituto, como lo señalan los Lineamientos.

TERCERO. El Portal deberá estar disponible dentro de 60 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ATENTAMENTE

**DR. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**LIC. MAGDALENA BEATRIZ MITRE AYALA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



